

# EXIGENCIAS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.<sup>1</sup>

Rodrigo Cerda San Martín

Ministro I. Corte de Apelaciones de Arica.

RESUMEN. 1.- Introducción al tema. 2.- La probidad en la función judicial. 3.- El principio de transparencia. 4.- Medidas concretas adoptadas a favor de estos principios. 5.- Tareas pendientes. 6.- Conclusiones.

## 1.- Introducción al tema.

Como una forma de iniciar el análisis del tema propuesto nos ha parecido pertinente recordar algunas de las ideas vertidas en el documento denominado “Recomendaciones del I Seminario Iberoamericano sobre Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Poderes Judiciales”, cuyo texto lo podemos encontrar publicado en la página web del Poder Judicial.<sup>2</sup>

En dicho instrumento se reconoce la importancia de la legitimidad de los órganos estatales en una República democrática, juicio ciudadano positivo que dependerá, ciertamente, del buen funcionamiento de la labor pública de que se trate y de la independencia e integridad del órgano concernido.

Además se puntualiza que, en el caso del Poder Judicial, como sus autoridades no son elegidas directamente por la población, su legitimidad sólo puede derivar de la prestación recta y eficiente de su función. De este modo, el ejercicio transparente de la actividad jurisdiccional y el acceso a la información contribuirán a su independencia e imparcialidad.

Añade el texto citado que, para estos efectos, resulta indispensable una definición normativa clara respecto a la integridad judicial, que permita a los profesionales de la justicia saber con precisión qué se espera de ellos, y al resto de la sociedad, qué cabe exigir de tales profesionales. Asimismo, debe motivarse a los funcionarios judiciales para que

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el Panel “Exigencias de transparencia y su relación con la probidad en el Poder Judicial”, con ocasión del Segundo Seminario Nacional “Transparencia y Rendición de Cuentas en el Poder Judicial, realizado en Arica los días 21 y 22 de junio de 2012.

<sup>2</sup> Portal de Internet del Poder Judicial [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl).

adecuen su comportamiento a los estándares preestablecidos en materia de probidad, integridad y transparencia. La integridad del Poder Judicial será, entonces, el resultado esperable de un sistema de justicia que define con claridad los deberes de los jueces, actúa con transparencia y los provee de recursos objetivos y estímulos adecuados para el desempeño correcto de su función.

De otro lado, son dignos de mención, a modo de referentes, los textos elaborados con ocasión de los Encuentros Judiciales Iberoamericanos, en especial “El Código Iberoamericano de Ética Judicial”, “El Estatuto del Juez Iberoamericano” y “La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano”.<sup>3</sup>

Bajo dicha perspectiva, los deberes de los profesionales de la justicia se encuentran regidos por una ética deontológica, quedando sujetos a un rol que se encuentra reglado normativamente (por la Constitución, las leyes y la reglamentación interna específica) y que se corresponde a la posición institucional del funcionario en el sistema.

En el caso de los Jueces el Estatuto Iberoamericano estableció una serie de principios definitorios de la excelencia judicial, a saber: independencia, imparcialidad, motivación de las resoluciones, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad personal, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad personal.

Continuando con las recomendaciones precitadas, se expresó que, además de la rectitud y eficiencia en el ejercicio de la función, es preciso que exista información y transparencia de la misma, de modo que el ciudadano pueda acceder con facilidad a los datos y antecedentes que le permitirán formarse directamente su opinión respecto del quehacer institucional. En este sentido se sugería el establecimiento de plataformas tecnológicas con la información institucional y de la jurisprudencia de los tribunales; la ampliación de la oralidad y la publicidad a las diversas etapas y tipos de procesos, estableciendo mecanismos idóneos que permitan una adecuada difusión de las sesiones y audiencias de los tribunales en aquellos casos en los que no existan limitaciones legales justificadas por la necesidad de proteger intereses de carácter general o particular.

En materia de selección de jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de las oficinas judiciales, se postuló que las etapas de nominación, nombramiento y promoción se basen en los principios de transparencia, mérito, idoneidad y capacidad.

En el ámbito disciplinario se promueve el establecimiento de regímenes justos y efectivos, conforme a las garantías del debido proceso, con faltas y sanciones definidas por la ley de manera clara y precisa, determinadas y aplicadas por órganos que acrediten independencia e imparcialidad, con la debida motivación, en decisiones impugnables.

También para los efectos de transparencia, se recomendó hacer público los ingresos y el patrimonio de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de la oficina judicial.

---

<sup>3</sup> Textos completos en el mismo portal.

A modo de síntesis de lo que se viene señalando podemos afirmar que la probidad, como principio que vincula a los profesionales de la justicia, no puede ser considerada tal si no se la asocia a la transparencia, es decir, a la voluntad permanente de decidir sobre los asuntos de su competencia abiertamente, sin ocultar nada, en forma simple y directa.

## **2.- La probidad en la función judicial.**

De conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 8° de la CPR: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

La probidad, en términos generales, es un principio y valor componente de la ética pública, por lo mismo debe considerarse como un elemento dentro del código deontológico de todo agente estatal, depositario del poder, en el ejercicio del mismo.

Supone un actuar íntegro y honrado, una conducta funcionaria intachable, un desempeño leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Es el estándar ético que debe regir las conductas de quienes ejercen la función pública en cualquier ámbito del aparato estatal; sus normas especifican las maneras legítimas de ejercicio del poder del Estado. Dicho ejercicio debe orientarse al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la mejor prestación de los servicios, realizando la labor pública con dedicación y eficiencia.

En el punto IV de la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial se señala que: “El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por “ser”, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por “parecer”, de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general”.

En el caso del Poder Judicial el principio de probidad comprende una serie de deberes funcionarios, entre los cuales podemos destacar:

a) El cumplimiento del principio de legalidad (artículos 6°, 7°, 76 y 77 de la CPR; 1°, 2° y 3° del COT), en cuya virtud los tribunales, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, deben

someter su acción a la Constitución y las leyes, y actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, bajo sanción de nulidad;

b) La continuidad de la función judicial (artículos 11 y 20 de la Ley N° 19.968; 282 y 283 del CPP; 206 a 221 del COT). Los tribunales deben prestar un servicio continuo, mediante mecanismos que aseguren la respuesta oportuna a los requerimientos de los usuarios, dentro de los horarios de atención fijados legalmente (artículo 312 y 313 del COT) o por disposición administrativa, en los sistemas de turno especiales y a través de las instituciones de subrogación e integración, en los casos de inhabilidad o imposibilidad de los jueces o miembros titulares de los tribunales unipersonales o colegiados. Además, las suspensiones del procedimiento y de las audiencias sólo deben operar en los casos previstos por la ley;

c) La eficiencia y la eficacia en el servicio judicial, deberes que se vinculan no solo con la oportuna realización del mismo, sino también con su calidad, con la accesibilidad a la información, a la transparencia e incluso a la amabilidad para con el usuario, respetando su dignidad y trato igualitario;

d) La independencia y la imparcialidad del órgano jurisdiccional (artículos 10 DUDH; 14.1 PIDCP; 8.1 CADH; 1° del CPP; 194, 195 y 196 del COT; 113 y siguientes del CPC), de modo que los justiciables tengan la certeza de que el tribunal resolverá el conflicto sujeto únicamente al derecho y no a otros factores no deseados. Es por ello que el juez debe separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley.

e) La motivación de las decisiones judiciales (artículos 36, 146, 297 y 342 del CPP; 170 y 171 del CPC; 65 y 66 de la Ley N° 19.968; 456 y 459 del Código del Trabajo). Los jueces en un Estado democrático deben justificar sus decisiones importantes, permitiendo así el control endoprosesal, a cargo de las partes y terceros interesados y extraprosesal, o sea por la ciudadanía. De este modo se recurre a la racionalidad en el proceso intelectual de valoración de la prueba, de interpretación jurídica de las normas y de aplicación de las mismas al caso concreto, alejando el arbitrio o la mera subjetividad;

f) El ejercicio personal de los cargos (artículos 35, 284 y 374 letra b del CPP; 12 y 66 bis de la Ley N° 19.968; 425 y 478 letra d del Código del Trabajo), lo que conlleva la prohibición de delegar las funciones principales de la actividad jurisdiccional, so pena de nulidad de tales actuaciones;

g) El conocimiento y la capacitación (artículos 14 y 15 de la Ley N° 19.346, que crea la Academia Judicial) tanto en la formación como en el desarrollo constante de las capacidades técnicas de los profesionales de la justicia, para prestar un servicio de calidad;

h) La rectitud en el actuar propio y la denuncia de los actos irregulares de otros, cuestión que se relaciona con la responsabilidad funcionaria (artículos 324 y siguientes del COT) y con la integridad institucional. Ello implica el cumplimiento de las prohibiciones legales

(artículos 316, 317, 320, 321, 322, 323 del COT) y de las obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico vigente (artículos 319, 323 bis, 323 bis A, 323 ter, 544 N° 3 del COT);

i) Mantener una vida social acorde con la dignidad del cargo (artículo 544 N° 4 y 5 del COT). Si bien la vida privada queda fuera de las obligaciones institucionales, ella se torna relevante si se trata de comportamientos que se reflejan en el ejercicio de poder que se realiza, comprometiendo el decoro de su ministerio;

j) Respeto por la dignidad de los demás funcionarios (artículo 544 N° 1 y 2 del COT), lo que implica la prohibición de actuaciones abusivas respecto de otros miembros de la oficina judicial, sean superiores o inferiores jerárquicamente. Del mismo modo, deben guardar la debida consideración de la dignidad de los usuarios del servicio.

Por otra parte, en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2015 se han explicitado los siguientes valores institucionales:<sup>4</sup>

i).- Independencia y Autonomía, para el desarrollo de la tarea judicial.

ii).- Transparencia y Responsabilidad, al acometer esa tarea y rendir cuenta de la misma.

iii).- Cercanía y Compromiso, para entregar un servicio de excelencia.

iv).- Integridad, Preparación y Buen Trato, para lograr un ambiente probo y adecuado.

### **3.- El principio de transparencia.**

En un Estado que se autodefine institucionalmente como República democrática (artículo 4° CPR) y que declara estar al servicio de la persona humana, procurando la promoción del bien común (artículo 1°, inciso 4°, CPR), donde la soberanía reside esencialmente en la nación y su ejercicio se realiza a través del plebiscito, las elecciones periódicas y las autoridades que la Constitución establece (artículo 5°, inciso 1°, CPR), el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, de opinar y de informar (artículos 19 N° 12 CPR; 13.1 CADH y 19.2 PIDCP) es un componente ineludible del sistema democrático.

No cabe duda que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión son componentes esenciales del fortalecimiento democrático, para el ejercicio de los derechos políticos y para la fiscalización de las actuaciones de quienes detentan el poder estatal. En efecto, la ciudadanía encuentra en estas prerrogativas su fundamento y requisito para manifestarse democráticamente. Desde el mismo momento que el voto se extiende a toda la población adulta la “información” se convierte en una condición para participar en el proceso político.

---

<sup>4</sup> Plan Estratégico Integrado del Poder Judicial para el período 2011-2015, p. 65.

En todo caso, tan importante como el voto es hacer al ciudadano parte de la información, ya que sólo por esta vía está en condiciones de deliberar respecto de los asuntos de interés común e incorporarse en las corrientes de opinión pública.

De lo anterior fluye natural la consideración de la publicidad y transparencia de las autoridades en el ejercicio de las funciones públicas como una de las bases de la institucionalidad. Al efecto el artículo 8° inciso 2° de la CPR establece: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

Ello es coherente con el sistema político elegido por nuestro constituyente donde el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las actuaciones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Es sabido que el control democrático por parte de la sociedad, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

La libertad de información incluye la recepción y la comunicación de la misma, y el acceso pleno a las fuentes de información. El derecho a recibir información obliga a los Estados y a sus órganos a no realizar actos y conductas u omisiones destinadas a evitar o limitar la libre recepción de la información de carácter público, de relevancia pública o destinada al público, como asimismo, el deber de promover las condiciones que posibiliten su pleno ejercicio, eliminando los obstáculos o trabas factuales, jurídicas o conductuales que afecten o entorpezcan a través de limitaciones, controles o formalidades desproporcionadas o irrazonables a la recepción de la información.

#### **4.- Medidas concretas adoptadas a favor de estos principios.**

##### **4.1.- En lo que dice relación a la probidad.**

Podemos destacar las siguientes medidas:

- Dado que la visión del Poder Judicial se ha explicitado de la siguiente manera: “Frente a un conflicto donde la persona o institución ha considerado o “echado mano” a todas las posibilidades a su disposición, sin conseguir su resolución, los órganos del Poder Judicial son los primeros a través de los cuales se puede alcanzar la justicia”<sup>5</sup>, el tema del servicio ha sido central para la institución durante los últimos años, realizándose permanentes esfuerzos para mejorar la calidad de atención recibida por los usuarios en los distintos tribunales del país. Los primeros pasos en este sentido fueron la instalación de los módulos de auto consulta, buzones de reclamos, creación de nuevos Centros de Atención e Información Pública. Con posterioridad se formuló el “Modelo de Atención de Usuarios para el Poder Judicial”, a fin de entregar un servicio de calidad, estableciendo como elementos centrales una política de servicio al usuario, la implementación de pautas de atención para los distintos canales (presencial, electrónicos, escritos, telefónicos, entre otros), la aplicación de mediciones permanentes de los tiempos de atención y de la satisfacción de dichos usuarios y, por último, generar los contenidos y mecanismos de apoyo para la adecuada capacitación de los funcionarios e información hacia los justiciables. En este mismo sentido, nuestro Máximo Tribunal y las respectivas Cortes de Apelaciones, a través de actas específicas y acuerdos de pleno, han impartido instrucciones de índole administrativa para hacer más eficiente y eficaz la labor judicial en materias tan sensibles como la atención de los usuarios, el agendamiento de las audiencias y la concentración de los procedimientos.
- En materia de capacitación, a la labor permanente de la Academia Judicial en sus programas de formación y perfeccionamiento, que conlleva el deber funcionario de participar anualmente en las actividades de esa índole que se realicen, se debe agregar el otorgamiento de becas y ayudas económicas a la capacitación voluntaria de los profesionales de la justicia, otorgadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y por el Departamento de Bienestar.
- La continuidad del servicio ha sido cautelada mediante la fiscalización de la correcta aplicación de las normas relativas al horario de funcionamiento de los tribunales, al deber de asistencia diaria de los jueces, a la subrogación e integración de los mismos y a los sistemas de turno implementados en cada jurisdicción (sistema de visitas, ordinarias y extraordinarias, previsto en los artículos 553 y siguientes del COT).
- En respeto del valor institucional de desempeño personal de los cargos, se ha procurado sustituir la cultura preexistente de delegación de funciones judiciales relevantes por la inmediatez o presencia personal del titular en las actuaciones jurisdiccionales más importantes, siempre bajo sanción de nulidad de ellas en caso de incumplimiento.

---

<sup>5</sup> Plan Estratégico Integrado del Poder Judicial para el período 2011-2015, p. 64.

- La imparcialidad e independencia de los jueces y de la Institución ha sido protegida, en tanto componente del debido proceso, a través de los mecanismos de garantía que prevé nuestra legislación procesal, esto es, mediante la declaración de inhabilidades personales por implicancia o recusación, nulidades procesales y los recursos de casación o nulidad, según el caso. Además, nuestras máximas autoridades y las entidades gremiales han salido a defender con fuerza la independencia del Poder Judicial en el desempeño de la actividad jurisdiccional.
- Cosa similar sucede con la vulneración del deber de motivación de las decisiones importantes, donde la corrección del déficit se efectúa a través del control de racionalidad que abarca el conocimiento de los recursos procesales respectivos, normalmente ejercido a través de la estructura jerárquica del Poder Judicial.
- En el ámbito disciplinario, ha sido una preocupación constante en el Poder Judicial y en especial en las Asociaciones Gremiales de jueces y funcionarios el mejoramiento del sistema de calificaciones (artículos 273 y siguientes del COT), la incidencia de éstas en los nombramientos y promociones (artículos 279 y siguientes del COT) y de los órganos y procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los profesionales de la justicia (artículos 338, 339, 389 F; 530 y siguientes del COT).

#### **4.2.- En cuanto a la transparencia.**

Las medidas concretas que podemos mencionar en este aspecto son las siguientes:

- Como hito relevante en materia de entrega de información es digna de mención la creación, en el año 2001, de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, cuyas funciones principales son relacionarse con los medios de comunicación; preparar vocerías, asesorando comunicacionalmente al Presidente y Ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los tribunales de primera instancia; realizar charlas para la comunidad; administrar el sistema de consultas denominado “El presidente Responde”; generar los contenidos para la página web y la intranet.
- La entrega a los usuarios de información general y actualizada sobre el funcionamiento de los tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales, ya sea de un modo presencial o por otras vías electrónicas y tecnológicas institucionalizadas.
- Se ha rediseñado y mejorado el portal institucional en Internet, atendida su importancia como vehículo de información de las resoluciones y otras materias relevantes del Poder Judicial, incluyendo sus bases históricas de fallos. Es así que en el Sexto Informe del Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet, que realiza el CEJA, nuestro sitio web presenta un porcentaje de acceso que llega al

87,82 %, situándolo en el nivel “muy alto” de acceso, lo que ubica a nuestro país en el segundo lugar de este ranking, por sobre países más desarrollados como México, Brasil, Canadá y Estados Unidos.

- Se han implementado formas de interacción de los tribunales con la comunidad, tales como visitas guiadas de grupos ciudadanos a las oficinas judiciales y visitas de los jueces a los colegios y universidades.
- Está en vías de implementación un call center y se establecerán a nivel nacional oficinas de atención e información centralizadas que mejoren la entrega de antecedentes sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de los órganos jurisdiccionales.

## **5.- Tareas pendientes.**

### **5.1.- En cuanto a la probidad.**

Mejorar los sistemas de formación y perfeccionamiento de los miembros del Poder Judicial, para adherir a los fines institucionales de un servicio de calidad y estar en condiciones óptimas para entregar un trabajo de excelencia.

Se requiere una regulación de rango legal de los procedimientos y órganos competentes para conocer las causas disciplinarias contra jueces y funcionarios judiciales actualmente regidos por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema.

### **5.2.- En lo relativo a la transparencia.**

Como se afirmara en el Plan Estratégico institucional<sup>6</sup>, se constata de diferentes formas que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía del propósito, tareas y responsabilidades del Poder Judicial. En muchos casos se confunde su labor con la del Ministerio Público y también con la de instituciones como Gendarmería, Carabineros, la Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal o el Registro Civil. También se detecta una carencia de educación cívica y comprensión de conceptos jurídicos fundamentales.

Lo anterior amerita la implementación de un plan de difusión o estrategia comunicacional de mayor envergadura, en relación a lo que se ha venido haciendo hasta ahora, que colabore con la valoración de los tribunales de justicia y su labor.

Los funcionarios judiciales deben internalizar los alcances del principio en cuestión en cada una de sus actuaciones, aportando a las partes e interesados un acceso fácil a los

---

<sup>6</sup> Plan Estratégico Integrado del Poder Judicial para el período 2011-2015, p.56.

documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado. Además, los actos de comunicación deben contener términos sencillos y comprensibles, evitando el uso de elementos intimidatorios innecesarios. En lenguaje y la estructura utilizados en las sentencias y demás resoluciones judiciales, respetando las exigencias técnicas necesarias, debe también ser claros para todos los que no sean especialistas en derecho.

## **6.- Conclusiones.**

a).- En un Estado que se autodefine como República democrática y que declara entre las bases de su institucionalidad estar al servicio de las personas, procurando el bien común, resultan fundamentales los principios de probidad y transparencia, concebidos como directrices normativas de las actuaciones de los agentes estatales.

b).- Existe una relación simbiótica entre los principios de probidad y transparencia, de modo tal que el primero no puede ser considerado tal sin la concurrencia del segundo. En consecuencia, el deber de los funcionarios estatales de obrar rectamente en el ejercicio de su cargo, prestando un servicio de calidad, con preeminencia del interés general sobre el particular, no logra toda su virtualidad sin la voluntad permanente de decidir sobre los asuntos de su competencia abiertamente, sin ocultar nada, en forma simple y directa.

c).- El Poder Judicial, en tanto órgano estatal y sus profesionales y funcionarios, también se encuentran vinculados a los principios de probidad y transparencia, sin embargo, atendido el hecho de que sus autoridades no son elegidas directamente por la población, tales virtudes toman especial relevancia, ya que su legitimidad sólo podrá derivar de la prestación recta y eficiente de su función.

d).- Para que los profesionales de la justicia entiendan su rol en el sistema democrático y, a su vez, sean entendidos por la sociedad se requiere de una definición normativa clara de los deberes que involucran el desempeño de sus cargos, en pos de la integridad judicial. Sólo con esta claridad los funcionarios concernidos adecuarán sus comportamientos a los estándares establecidos en materia de probidad, integridad y transparencia.

e).- Dentro de los deberes que vinculan a los jueces y funcionarios del Poder Judicial se destacan el cumplimiento del principio de legalidad, la continuidad de la función judicial, la eficacia y eficiencia en el servicio, la independencia e imparcialidad, la motivación de las decisiones importantes, el ejercicio personal de los cargos, el conocimiento y la capacitación, la rectitud en el actuar propio y la denuncia de los actos irregulares de otros, la mantención de una vida social acorde con la dignidad del cargo, y el respeto por los demás funcionarios.

f).- A lo anterior se une la definición constitucional en orden a que los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos utilizados, son públicos, salvo reserva o secreto. Deber de transparencia en la gestión pública que hace posible que las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los tribunales ejerzan el control

democrático de sus actuaciones y, eventualmente, determinar la responsabilidad de los agentes incumplidores.

g).- Son múltiples las medidas concretas adoptadas por el Poder Judicial a favor del principio de transparencia, dentro de las cuales hemos destacado la creación de la Dirección de Comunicaciones, la implementación de vocerías en los distintos tribunales, la entrega a los usuarios de información general y actualizada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ya sea de un modo presencial, a través de los módulos de auto consulta o centros de información, ya mediante mecanismos tecnológicos institucionales, además, se han instaurado formas de interacción de los tribunales con la comunidad, como ocurre con las visitas guiadas de grupos de ciudadanos a las oficinas judiciales y visitas de jueces a colegios y universidades.

h).- No obstante lo señalado precedentemente son varias las tareas que quedan pendientes en materia de probidad y transparencia, cuestión que nos incumbe a todos los miembros del Poder Judicial, en tanto agentes proactivos de su realización concreta en cada una de nuestras actuaciones.